

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 031-2005-GRC/CRC, mediante la cual se declaró a la Planta de la Hoja de la Coca como Patrimonio Regional - Natural - Biológico - Cultural - Histórico del Cusco y reconoció zonas de producción tradicional

DECRETO EJECUTIVO REGIONAL N° 016-2005-GR CUSCO-PR

Fecha de publicación: 01 de agosto de 2005

PRESIDENCIA REGIONAL

Cusco, 4 de julio de año 2005.

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 031-2005GRC/CRC, de fecha 21 de junio del 2005, se declaro a la Planta de la Hoja de la Coca, como Patrimonio Regional Natural - Biológico - Cultural - Histórico del Cusco y como Recursos Botánico integrado a la cultura y la cosmovisión del mundo andino y a las costumbres y tradiciones culturales y medicinales;

Que, la Ordenanza requiere ser implementada con normas reglamentarias que complementen su contenido de modo adecuado a efectos de que tenga vigencia plena, por ser un asunto de interés público y ciudadano que por su contenido no transgrede ningún ordenamiento legal;

Con las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 40;

DECRETA:

Artículo Único.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 031-2005-GRC/CRC, que consta de siete artículos y cuyo contenido en anexo forma parte del presente Decreto Ejecutivo Regional, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Transcríbase, regístrese y comuníquese.

CARLOS RICARDO CUARESMA SÁNCHEZ
Presidente

REGLAMENTO

ORDENANZA REGIONAL N° 031-2005-GRC/CRC SOBRE LA PLANTA DE LA HOJA DE LA COCA

Artículo 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento tiene por objeto dar las normas complementarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza Regional N° 031-2005-GRC/CRC, que declara a la Planta de la Hoja de la Coca como Patrimonio Regional - Natural - Biológico - Cultural - Histórico del Cusco y como Recurso Botánico, promulgado acorde con los extremos que señala la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 2.- DEL AMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación son las zonas de producción a que se refiere el Artículo 2 de la Ordenanza Regional se encuentra en el departamento del Cusco y comprende los valles cocaleros de: La Convención, en la provincia del mismo nombre; Yanatile en la provincia de Calca y Kosñipata en la provincia de Paucartambo.

Artículo 3.- DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VALLES O CUENCAS COCALERAS.

Son valles cocaleros, aquellos denominados como tales y que se encuentran ubicados en: La Convención, en la provincia del mismo nombre; Yanatile en la provincia de Calca y Kosñipata en la provincia de Paucartambo, todos ellos del departamento del Cusco y que son reconocidos también como cuencas cocaleras, de acuerdo a la normatividad legal y la demarcación hecha a nivel nacional y que corresponde identificar a ENACO S.A.

Artículo 4.- DEL CARÁCTER LEGAL DE LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE LA HOJA DE COCA.

El carácter legal producción de la Planta de la Hoja de la Coca, se circunscribe a los valles específicamente señalados en la Ordenanza y se refiere a aquellos que están destinados al uso medicinal, religioso, cultural, ceremonial y para el tradicional "chaqcheo", que se practica en el ande peruano y cuyos fines están protegidos por la norma regional.

Artículo 5.- DE LOS LIMITES DE LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE LA HOJA DE COCA.

La producción de la Hoja de la Coca, no debe exceder los límites que establecen el ordenamiento legal pertinente y alcanza a aquellos productores que se encuentren empadronados conforme a Ley.

Artículo 6.- DE LA PROMOCIÓN E INCENTIVOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS PROPIEDADES DE LA PLANTA DE LA HOJA DE LA COCA.

La promoción e incentivos para investigar las propiedades de la Planta de la Hoja de la Coca, se complementará de acuerdo a los recursos económicos

- financieros que posibilite el Gobierno Regional Cusco y acorde con el Plan Estratégico Regional Concertado Cusco al 2012, incidiendo este aspecto a fomentar sus fines benéficos, medicinales, científicos y alimentarios, propiciando su industrialización en estos aspectos con la participación del sector privado, así como el aporte de las instituciones profesionales y universitarias que tengan ingerencia con el tema.

Artículo 7.- DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA.

Para desarrollar la promoción e investigación de las propiedades de la Planta de la Hoja de la Coca, se propiciará la creación del Instituto Regional de Investigación Científica, con la participación de las Universidades del Cusco, los productores, instituciones investigadoras de la Planta de la Hoja de la Coca, sociedad civil y gremios campesinos y urbanos, que se dediquen a investigar y fomentar los beneficios de la Planta de la Hoja de la Coca.

Cusco, junio de 2005.

CARLOS RICARDO CUARESMA SÁNCHEZ
Presidente